



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL (IMPUGNACIÓN DE ACTOS)
INSTAURADA POR AMALIA ROJAS ORTÍZ CONTRA
COTRAUTOL RADICACIÓN No.2021-00151-00.-**

Procede el Despacho a resolver la solicitud invocada por el apoderado de la parte demandada.

Revisado el escrito de reforma presentado el 9 de septiembre de 2021, se señaló en el acápite de pruebas, en el punto 5.3. interrogatorio, se requirió escuchar a la señora Paula Ramos Navarro y en el 5.4 testimonial, se solicitó la declaración del señor Raúl Jiménez Buendía.

Sin embargo, en el memorial de subsanación de la reforma, en el acápite de pruebas, 6.3 interrogatorio, se exige escuchar a la señora Paula Katherine Ramos Navarro y Raúl Jiménez Buendía y en el punto 6.4 testimonial, se solicita la declaración del señor Jorge Montealegre Olaya, el cual no fue citado en el escrito originario de la reforma.

Es de advertir que, en el escrito inicial de la reforma de la demanda, la parte demandante no adicionó el acápite de pruebas interrogatorio y testimonial.

En consecuencia, se ordena a la parte demandante adecuar el memorial de subsanación de la reforma de la demanda, respecto a las personas convocadas en la prueba testimonial e interrogatorio, conforme al escrito inicial de la reforma, para tal efecto, se le concede el término de 3 días.

De otra parte, se insta al apoderado de la parte demandante para que, en lo sucesivo, proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, que señala:

“Es deber de los sujetos procesales realizar actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.” (Negrilla adicional)

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**21151e71fba4f6f168198dbc3bd39ddfaced90c7be463452aface2195acf2d
624**

Documento generado en 20/10/2021 11:49:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**